

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0449/2016
La Paz, 21 de septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 46, Parágrafo I que toda persona tiene derecho al trabajo digno y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna. Por su parte el artículo 48, del citado cuerpo legal prevé que: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; II. Las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de las trabajadora y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador; III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos; IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles y V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizara la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor tanto en el ámbito público como en el privado"*. Asimismo, el parágrafo II del artículo 49, señala: *"La ley regulara las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional y otros derechos sociales"*.

Que, el Estatuto del Funcionario Público Aprobado Mediante Ley N° 2027, de 27 de octubre de 2002, señala en su artículo 7, que los Servidores Públicos tienen los siguientes derechos: d) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. Por otro lado, el artículo 49, del citado Estatuto establece que los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme la siguiente escala: De un año y un día hasta cinco años de antigüedad 15 días hábiles; de cinco años y un día hasta diez años de antigüedad 20 días hábiles y de diez años y un día o más 30 días hábiles.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 1, señala que el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por su parte, el artículo 4, dispone que la asignación presupuestaria de gasto aprobada por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetara a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 233, de 13 de abril de 2012, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2012, vigente en virtud a la Ley N° 769, en su Disposición Adicional Segunda señala: "Se modifica el artículo 12, de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011 con la siguiente redacción: "I. *El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada; II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo se sujetara conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas*".

Que, el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015 Reglamento a la Ley N° 769, prevé en su artículo 29, sobre el Régimen de Vacaciones el mismo que establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada; en caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público en original o fotocopia legalizada.

Que, el párrafo III, del artículo 16, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad efectuar trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) en su Informe DNEF-SP N° 1089/2016 de 13 de septiembre 2016, indica que mediante notas DNA-SGH-GPDH N° 1824/2016 de 09 de agosto de 2016 y DNA-SGH-GPDH N° 1833/2016 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral (TSE), remite documentación referente a las solicitudes de pago de vacaciones no utilizadas de los ex – servidores públicos Rosario Peláez Encinas, Norca Magne Arce y Carlos Condori Vargas del Servicio de Registro Cívico Departamental de Oruro y Limberth Llanos Carita, Fabiola Tapia Camacho, Willy Ayala Rojas, Edwin Candía Orellana y Dardo Sejas Herrera del Servicio de Registro Cívico Departamental de Cochabamba.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, en el referido informe señala: " El presupuesto institucional de funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional – Gestión 2016, aprobado en el marco de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, asciende a Bs197.691.551.-

Resolución N° 0449/2016 Pág. 2 de 5

(Ciento Noventa y Siete Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), con fuentes de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN" y 20-230 "Recursos Específicos".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, establece que para la presente gestión, el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" cuenta con un presupuesto ajustado de Bs105.431.833.- (Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs8.648.770.- (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos) con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs96.783.063.- (Noventa y Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos), con recursos 20-230 "Recursos Específicos".

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos por la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, sobre los requerimientos de los Servicios de Registro Cívico Departamentales de Oruro y Cochabamba, el cálculo para pago de vacaciones no utilizadas de los ex – servidores públicos Rosario Peláez Encinas, Norca Magne Arce, Carlos Condori Vargas, Limberth Llanos Carita, Fabiola Tapia Camacho, Willy Ayala Rojas, Edwin Candia Orellana y Dardo Sejas Herrera, se establece en el cuadro de cálculo para pago de vacaciones no utilizadas – Gestión 2016, conforme anexo del Informe DNEF –SP N° 1089/2016 de 13 de septiembre 2016.

Que, el presupuesto aprobado para el Órgano Electoral Plurinacional para la gestión 2016, no cuenta con asignación presupuestaria en la partida de gasto 11920 "Vacaciones No Utilizadas", en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, no permite efectuar previsiones con antelación, siendo que su asignación únicamente se debe realizar mediante modificaciones presupuestarias, cuando se presentan estas eventualidades.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera sugiere efectuar modificación presupuestaria intrainstitucional, por Bs52.049.- (Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos), con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex-servidores Rosario Peláez Encinas, Norca Magne Arce, Carlos Condori Vargas, Limberth Llanos Carita, Fabiola Tapia Camacho, Willy Ayala Rojas, Edwin Candia Orellana y Dardo Sejas Herrera.

Que, de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado–Gestión 2016, se establece excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en caso de destitución, renuncia del funcionario, entre otros. Asimismo, el artículo 29, del Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, señala que para la compensación económica en caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el

cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada, y en caso de renuncia se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada.

Que, las Conclusiones del Informe DNEF –SP N° 1089/2016 de 13 de septiembre 2016, señala: "*Se sugiere considerar el presente informe en la **SALA PLENA** del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a), del artículo 16, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, para fines de modificación presupuestaria intrainstitucional por un importe de **Bs52.049.- (Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex-servidores públicos Rosario Peláez Encinas, Norca Magne Arce y Carlos Condori Vargas del Servicio de Registro Cívico Departamental de Oruro, Limberth Llanos Carita, Fabiola Tapia Camacho, Willy Ayala Rojas, Edwin Candia Orellana y Dardo Sejas Herrera del Servicio de Registro Cívico Departamental de Cochabamba, sustentado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016".*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral en el Informe Legal D.N.J. N° 437/2016 de 16 de septiembre de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, se establece que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia y recomienda que en base al Informe DNEF-SP N° 1089/2016 y su anexo, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante resolución el traspaso intrainstitucional puesto a su consideración.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por un importe de **Bs52.049.- (Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex-servidores públicos Rosario Peláez Encinas, Norca Magne Arce y Carlos Condori Vargas del Servicio de Registro Cívico Departamental de Oruro, Limberth Llanos Carita, Fabiola Tapia Camacho, Willy Ayala Rojas, Edwin Candia Orellana y Dardo Sejas Herrera del Servicio de Registro Cívico Departamental de Cochabamba, sustentado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación

Resolución N° 0449/2016 Pág. 4 de 5

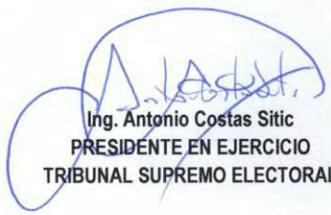


mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016. De acuerdo al Informe Legal D.N.J. N° 437/2016 de 16 de septiembre de 2016 e Informe DNEF –SP N° 1089/2016 de 13 de septiembre 2016 y anexos que forman parte de la presente Resolución, en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N°29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el “Reglamento de Modificación Presupuestaria”.

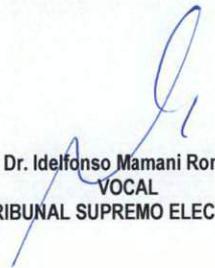
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firman la presente Resolución, la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral Lic. Katia Uriona Gamarra y el Vocal del Tribunal Supremo Electoral Dr. José Luis Exeni Rodríguez por encontrarse de viaje en comisión oficial.

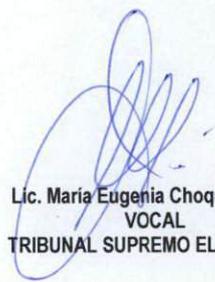
Regístrese, comuníquese y archívese.



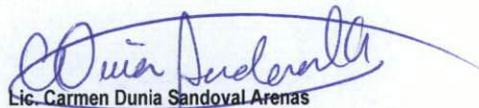
Ing. Antonio Costas Sitic
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



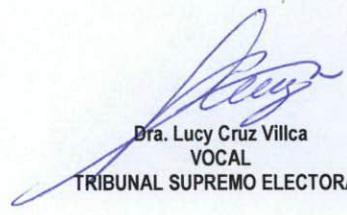
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

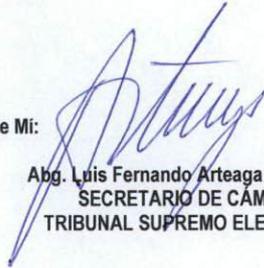


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

